

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á D. Manuel Molina y Molina, don Pablo Martínez Pardo, D. Juan Tomás de Gandarias y Durañona, D. Lorenzo Borrego y García de la Serna, D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel y D. Alvaro Queipo de Llano Fernández de Córdoba, Conde de Toreno.—Páginas 259 y 260.

Real orden disponiendo que para conmemorar el tercer Centenario de la muerte de Cervantes se anuncien tres concursos para premiar otras tantas obras literarias que traten respectivamente de los temas que se publican.—Página 260.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 260.

Otra ídem íd. íd. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 261.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Naval blanca, pensionada, al Comisario de la Armada D. Julio Moreira y Garrido.—Página 261.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden dictada para dar cumplimiento á la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos promovidos por D. Vicente Tejada García contra las Reales órdenes de 12 de Marzo y 23 de Mayo de 1914.—Páginas 261 y 262.

Administración Central:

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de las fundaciones Casa de Expósitos, Memoria de Pila y Colegio de niñas huérfanas, instituidas en Trujillo (Cáceres).—Página 262.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Cartagena.—Página 262.

Ídem íd. íd. para tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Lugo.—Página 262.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Vitoria, Banco de Gijón, Norwich Union Life Insurance Society, Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres, Banco Español del Río de la Plata, Banco de España (Córdoba), Banco Español de Crédito, Banco Hipotecario de España, Compañía de seguros El Fomento Nacional y Alcaldía Constitucional de Cehegín.—SANTO RAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de España en el mes de Septiembre del año actual.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Septiembre último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 6.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don Manuel Molina y Molina, en la vacante

producida por fallecimiento de D. Federico Requejo y Avedillo.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don Pablo Martínez Pardo, en la vacante producida por fallecimiento de D. Carlos Frígola y Palavicino, Barón del Castillo de Chirel.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don Juan Tomás de Gandarias y Durañona, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Díaz Cobefía.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á don

Lorenzo Borrego y García de la Serna, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Delgado Zulueta.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 10 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, en la vacante producida por fallecimiento de D. Cándido Lara y Ortal.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo quinto del último de dichos artículos, á D. Alvaro Queipo de Llano Fernández de Córdoba, Conde de Toreno, en la vacante producida por fallecimiento de D. Julián González Parrado.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Anunciados diversos concursos artísticos para conmemorar con la solemnidad debida el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes, honor y orgullo de la raza española, faltaba organizar asimismo un certamen literario á cuyos varios temas pudiesen concurrir los hijos de España y de todas las naciones de habla española, unidos como están generosamente en el noble propósito de ensalzar y glorificar al famosísimo autor del *Quijote*.

Para llevarlo á efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncian tres concursos para premiar otras tantas obras literarias que traten, respectivamente, de los temas que se formulan á continuación:

1.º Bibliografía crítica de Cervantes, adicional de la de D. Leopoldo Rius.

2.º Romancero de Cervantes: colección de 10 ó más romances octosílabos en que se relaten los principales sucesos de su vida.

3.º Colección de 10 ó más artículos periodísticos de vulgarización acerca de la vida de Cervantes y la importancia moral y literaria del *Quijote*.

Art. 2.º Para el primero de los expresados temas se ofrece un premio de 2.000 pesetas y 300 ejemplares de la obra premiada, y para cada uno de los demás 1.000 pesetas y 300 ejemplares y un acésit de 500 pesetas.

Art. 3.º Estos concursos se ajustarán á las condiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en ellos cuantos españoles, hispanoamericanos y filipinos lo tengan á bien.

2.ª Los trabajos deberán ser originales ó inéditos, y se entregarán ó enviarán copiados de máquina, encuadernados ó cosidos, y firmados claramente por sus autores, quienes al pie de la firma expresarán las señas de su vecindad y domicilio.

3.ª Además de ser originales ó inéditos, los trabajos referentes á los temas segundo y tercero deberán estar redactados con todo rigor histórico y cabal conocimiento crítico de las modernas investigaciones cervantinas.

4.ª Las obras cuyos autores opten á alguno de los mencionados premios deberán ser presentadas ó enviadas bajo sobre certificado á la Secretaría del Comité ejecutivo del Centenario. No se admitirán los trabajos que se reciban después de las cuatro de la tarde del 15 de Marzo de 1916.

Art. 4.º Los autores de las obras premiadas conservarán la propiedad de las mismas, excepción hecha de la edición que costeará el Estado.

Art. 5.º Para examinar y juzgar los trabajos y hacer las consiguientes propuestas de premios, se nombran los Jurados siguientes:

Para el tema primero: El Director de la Biblioteca Nacional, un individuo de la Real Academia Española designado por la misma y el Catedrático de Lengua y Literatura españolas de la Universidad Central.

Para el tema segundo: D.ª Blanca de los Ríos de Lampérez, D. José María Ortega Morejón y D. Fidel Pérez Mínguez, Vocales del Comité Ejecutivo del Centenario.

Para el tema tercero: D. José Gómez Ocaña, D. Mariano de Cavia y D. Norberto González Auriol, Vicepresidente Vocales del dicho Comité, y dos periodistas que designará la Asociación de la Prensa.

Art. 6.º La adjudicación de premios se efectuará en Abril de 1916 en acto público y solemne.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1915.

DATO.

Señor Presidente de la Junta del Centenario de Cervantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 198 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1915.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 4.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos....	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO DE LA CARTA DE PAGO	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
		Ayuntamiento.	Provincia.				
Wenceslao Díaz Trujillo....	1911	Castañar de Ibor.....	Cáceres.....	Cáceres, 15....	31 Enero 1912..	124	Cáceres.
Santiago Gras Tarré.....	1911	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 62..	18 Sept. 1911..	196	Barcelona.
Manuel Parga Lorenzo.....	1907	Dozón.....	Pontevedra..	Estrada, 115..	15 ídem 1914..	93	Pontevedra.